



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 100 DEL 31 DE JULIO DE 2025

"Por el cual se ordena correr traslado para alegar dentro del expediente sancionatorio No. 001 de 2021 adelantado contra el señor Omar Contreras Guerrero y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Dirección Territorial Caribe expidió el Auto N° 144 del 30 de mayo de 2023, *"por del cual se otorga el carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 001 de 2021 y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el acto administrativo antes mencionado fue notificado de forma electrónica el día 17 de mayo de 2025.

Que, se le otorgó el carácter probatorio a los documentos que obran en el expediente sancionatorio No. 001 de 2021 relacionadas así:

1. Memorando 20206660004983 del 27-07-2020.
2. Formato de acta de protesta del 16-05-2020 folios 2 y 3.
3. Memorando 20206660004973 del 27-07-2020.
4. Acta de inventario y avalúo con fecha de elaboración 16-07-2020.
5. Oficio 20206660000741 del 04-03-2020
6. Oficio 20206660001751 del 11-06-2020
7. Oficio 20206660002091 del 23-07-2020
8. Pantallazo tomado de la plataforma ORFEO contentivo de las diligencias de notificación del auto de cargos.
9. Cadena de correo de notificación por medios electrónicos del auto 091 del 10 y 12 de febrero de 2021.
10. Acto de apoderamiento otorgado por el señor José Miguel Coneo Pérez a Jorge Mario Torres Torrejano.
11. Formato de notificación electrónica.
12. Acto de apoderamiento otorgado por el señor Omar Contreras Guerrero a Jorge Mario Torres Torrejano.
13. Memorando 20216530001523 del 06-05-2021.
14. Memorando 20216530003433 del 27-05-2021.
15. Cadena de correo electrónico (acta de entrega de moto acuática) fechada 6 de mayo de 2021.
16. Acta de reunión fechada 11 de mayo de 2021.
17. Oficio número 20226530001751 del 23-03-2022.
18. Correo electrónico (remisión de auto 091 del 10-02-2021) fechado 29 de marzo de 2022.
19. Memorando 20226530006833 del 18-11-2022



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20. Memorando 20236530001313 del 10-04-2023.
21. Memorando 20236660002853 del 10-05-2023.
22. Correo electrónico fechado 18 de abril de 2023
23. Constancia de no presentación de descargos.

Que en el mismo acto administrativo se decretó la práctica de una prueba de oficio, para la cual se le designó al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales de Rosario y de San Bernardo, citar y recibir la declaración al señor Omar Contreras Guerrero,

Que el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales de Rosario y de San Bernardo citó mediante oficio al señor Omar Contreras Guerrero a rendir declaración en su despacho el día 20 de mayo de 2025, a las 9:00 am.

Que el Área Protegida Parque Nacional Natural los Corales de Rosario y de San Bernardo expidió la constancia de no comparecencia de fecha 20 de mayo de 2025, indicando que el señor Omar Contreras Guerrero no se presentó en las instalaciones de las oficinas del Área Protegida en el día y la hora señalada en la citación.

Que en aras de garantizar el debido proceso se citó nuevamente a rendir declaración el día 28 de mayo de 2025, a las 9:00 am.

Que el Área Protegida Parque Nacional Natural los Corales de Rosario y de San Bernardo expidió la constancia de no comparecencia de fecha 28 de mayo de 2025, indicando que el señor Omar Contreras Guerrero no se presentó en las instalaciones de las oficinas del Área Protegida en el día y la hora señalada en la citación.

Que las diligencias señaladas y practicadas se le otorgaron el carácter de prueba, dentro de la presente investigación.

Que en vista de que el señor Omar Contreras Guerrero, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal y una vez surtida la etapa que precede, se hace necesario señalar que no podríamos resolver de fondo el asunto que nos ocupa, sin antes garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa en esta instancia con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar escrito de alegatos.

Que una vez surtido lo anterior, surge la necesidad de correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, para que presente alegatos de conclusión conforme a las pruebas con las que cuenta esta autoridad ambiental para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 29 de la constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que el sindicado tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que una vez surtidas las etapas que preceden, se hace necesario señalar que no podríamos resolver de fondo el asunto que nos ocupa, sin antes garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa en esta instancia con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar escrito de alegatos.

Que una vez concluida la etapa probatoria se procederá a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, el cual señala que:

"A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que a su vez el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que:

(...)

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024 y conforme a las pruebas contenidas y decretadas de oficio en el auto No. 144 del 30 de mayo de 2023, se concluye la etapa probatoria, razón por la cual esta Dirección Territorial continuara con la etapa subsiguiente corriendo traslado al presunto infractor para que alegue de conclusión dentro del término de diez (10) días, una vez notificado el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el traslado para alegar de conclusión a **OMAR CONTRERAS GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.143.444, dentro del término de diez (10), días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor Omar Contreras Guerrero, de conformidad con lo establecido en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Diana Mendoza

Revisó: Shirley Marzal